

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:8436/2015****DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON ÓSCAR AGUILERA
MERA.**

Santiago, 11/ 11/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de octubre de 2015, este Servicio recibió solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000254, presentada por don Óscar Aguilera Mera, requiriendo lo siguiente:
“Solicita información de quién hizo la denuncia al Fundo California, por caso de vacas muertas.”
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.”*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, respecto de la información requerida, cabe señalar que, a juicio de este Servicio, concurre la causal genérica de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, es decir, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, pues, de entregarse la identidad del denunciante se inhibiría a los ciudadanos de formular futuras denuncias al Servicio, lo que impediría contar con un insumo necesario para realizar las fiscalizaciones correspondientes y detectar eventuales infracciones a la normativa del ámbito de su competencia.
5. Que, de igual forma, se estima que concurre la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, es decir, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de resguardar los datos de carácter personal que se encuentren en su poder.
6. Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que el Consejo para la Transparencia ha acogido este criterio, entre otras, en las Decisiones de Amparo Rol C1097-14, Yuvitza Villarroel Gamonal con Municipalidad de Quillota y Rol C889-15, Carlos Saldívia Aravena con Municipalidad de Providencia.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don Óscar Aguilera Mera, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000254, por concurrir las causales de secreto o reserva previstas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley N° 20.285.
2. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000254	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Óscar Aguilera Mera

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
 url:<http://custodiafirma1511.acepta.com/v01/ba41892435217587e3123f9e8e5922fa0a884acb>